LEY DE 16 DE NOVIEMBRE DE 1918

Aguas de Tembladerani.- El Ministerio de Fomento mandará efectuar los estudios y trabajos a fin de precisar la cantidad de agua potable que es posible obtener en la región de Tembladerani.

JOSE GUTIERREZ GUERRA

Presidente de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1º.- El Ministerio de Fomento mandará hacer los estudios y trabajos preliminares tendientes a precisar la cantidad de agua potable que es posible obtener de la región de Tembladerani y sus cercanías, en la ciudad de La Paz.

Artículo 2º.- Los estudios y la obra, si ésta resultare practicable, se hará por cuenta del Estado y bajo su inmediata supervigilancia.

Artículo 3º.- Los cien mil bolivianos que han de pagarse en el curso del presente año, así como las cantidades que en lo sucesivo se consignen en los presupuestos Nacional y Departamental de La Paz, con este objeto, serán depositados en una cuenta especial en el Banco de la Nación Boliviana.

Artículo 4º.- La administración de los fondos correrá a cargo de una Junta Impulsora de las Aguas Potables de La Paz, que estará constituida por un Senador y dos Diputados designados anualmente por la representación paceña, de entre sus miembros; del Presidente del Concejo Municipal, del Prefecto del Departamento y de dos vecinos de la localidad, nombrados por el Ministerio de Fomento.

Artículo 5o.- Las cuentas relativas a la administración de los fondos, serán sometidas anualmente a la aprobación del Gobierno.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 14 de noviembre de 1918.

ISMAEL VAZQUEZ.- CARLOS CALVO.- Atiliano Aparicio, Senador Secretario.- Octavio Limpias, Diputado Secretario.- F. Gutiérrez Granier, Diputado Secretario.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno.- La Paz, a 16 de noviembre de 1918.